

La traducción de esta página es automática [Enlace]. Las traducciones automáticas pueden contener errores que menoscaben la claridad y la exactitud del texto. El Defensor del Pueblo declina toda responsabilidad por las eventuales discrepancias. Para asegurarse de que dispone de información fiable y [disfruta de] seguridad jurídica, consulte la versión original en inglés cuyo enlace aparece arriba. Para ampliar información, consulte nuestra política en materia de idiomas y de traducción [Enlace].

Decisión en el asunto 1733/2009/JF - Reclamación de reembolso de una universidad

Decisión

Caso 1733/2009/JF - Abierto el 24/09/2009 - Decisión de 25/10/2011

El demandante, una universidad francesa, participó en un consorcio encargado de desarrollar un proyecto patrocinado por la Comisión. Tras encontrar problemas con el coordinador, el demandante se había retirado del proyecto. Posteriormente, la Comisión reclamó la devolución de algunas de las cantidades abonadas al demandante. Éste consideró injustificada tal reclamación y acudió al Defensor del Pueblo.

El Defensor del Pueblo inicio una investigación, en el curso de la cual la Comisión le facilitó una relación detallada de las cantidades abonadas al demandante y le explicó que éste no había presentado los informes y resultados pertinentes en los plazos establecidos en el contrato. La Comisión hizo referencia asimismo a la propuesta que ella misma había dirigido al coordinador para que el demandante presentara los documentos precisos incluso una vez vencidos los plazos contractuales.

Puesto que el demandante parecía no tener conocimiento de esa propuesta, el Defensor del Pueblo solicitó a la Comisión que considerase la posibilidad de aceptar la presentación de un informe del demandante sobre su participación en el proyecto. La Comisión aceptó y manifestó que, si resultaba pertinente, reduciría también las cantidades reclamadas al demandante. El Defensor del Pueblo consideró que la Comisión había resuelto la reclamación y archivó el caso.

Antecedentes de la denuncia

1. Esta denuncia se refiere a una disputa sobre un proyecto patrocinado por la Comisión, el " *Ecosistemas, Sociedades, Consiliencia y el principio de precaución: Desarrollo de un método de*



evaluación para determinar el coste social de las mejores prácticas pesqueras y políticas públicas eficientes " (el 'proyecto ECOST'). El proyecto ECOST tenía por objeto desarrollar un nuevo enfoque para la evaluación de las políticas pesqueras, basado en el concepto de costes sociales, con el fin de contribuir a una mejor gestión del agua en el mundo. La Comisión patrocinó el proyecto ECOST en el marco de su Sexto Programa Marco con una contribución máxima de 3 100 000 EUR. Se espera que el proyecto ECOST dure un total de 48 meses.

- 2. El 6 de julio de 2005, la Comisión firmó el contrato n.º 003711 (INCO) (en lo sucesivo, «Contrato») con una universidad británica, la Universidad de Portsmouth (en lo sucesivo, «Coordinadora»), en nombre del consorcio que iba a desarrollar el proyecto ECOST.
- **3.** El 7 de septiembre de 2005, «CERTAP Centre d'Études et de Recherche sur les Transformations de l'Action Publique » de la Universidad Francesa de Perpignan Via Domitia (el «demandante») firmó una adhesión al contrato, convirtiéndose así en « socio N.º 6 de ECOST ».
- **4.** El 13 de septiembre de 2005, la Comisión efectuó un primer pago global al coordinador del proyecto ECOST.
- **5.** A finales de octubre de 2005, el Coordinador depositó 53 002,23 EUR, lo que corresponde al 85 % del presupuesto del reclamante para los primeros 18 meses de su participación en el proyecto ECOST, en la cuenta bancaria del denunciante.
- **6.** Entre el 24 y el 29 de octubre de 2005, el denunciante y otros socios del proyecto ECOST se reunieron en Roma (en lo sucesivo, «reunión de Roma»).
- **7.** Entre el 6 y el 11 de marzo de 2006, el denunciante participó en una segunda reunión del proyecto ECOST en Dakar (en lo sucesivo, «reunión de Dakar»).
- 8. En una carta de 19 de abril de 2006, el demandante informó al coordinador de que, a raíz de las observaciones negativas del coordinador sobre uno de los miembros del equipo del demandante, «Sr. C», ese miembro había renunciado al proyecto ECOST. El demandante consideró inaceptables e infundadas las observaciones del coordinador y decidió retirarse del proyecto ECOST con efecto inmediato. Informó de ello a la Comisión.
- **9.** En una carta dirigida a la Comisión el 10 de mayo de 2006, el coordinador confirmó la retirada del demandante del proyecto ECOST. Además, declaró que esperaba encontrar un reemplazo en un plazo de seis semanas. Por último, se adjunta un anexo en el que se recoge la participación del demandante y el Sr. C en el proyecto ECOST.
- **10.** El 24 de mayo de 2006, el Coordinador escribió una carta al demandante en la que, entre otras cosas, le pedía que cumplimentara y le devolviera una serie de formularios financieros relativos a su participación en el proyecto ECOST [1].
- **11.** El 1 de noviembre de 2007, el coordinador pidió a la Comisión que modificara el contrato. Mediante carta de 27 de noviembre de 2007, la Comisión respondió que aceptó la solicitud del



coordinador de añadir la *Katholieke Universiteit Leuven* belga como « *contratista* » en el proyecto ECOST con efectos a partir del 1 de octubre de 2006. Por lo tanto, parece que este último sustituyó al denunciante en el proyecto ECOST y, por consiguiente, la Comisión acordó poner fin a la participación del denunciante con carácter retroactivo, a partir del 1 de octubre de 2006 (en lo sucesivo, «Primera modificación del contrato»). Por lo tanto, el « *artículo 1, apartado 2*, » del contrato, que enumeraba a los contratistas, se modificó en consecuencia.

- 12. En su carta de 27 de noviembre de 2007, antes mencionada, la Comisión declaró además que, como sabía el Coordinador, el contrato exigía al reclamante que presentara, en el plazo de 45 días a partir de la fecha de terminación de su participación, los informes y las prestaciones a que se refiere el artículo II.7 del contrato relativos a los trabajos realizados y a los costes incurridos hasta la fecha de terminación. A falta de la recepción de tales documentos dentro del plazo, la Comisión podría decidir no tener en cuenta ninguna otra declaración de gastos o no efectuar ningún reembolso adicional y, en su caso, podría exigir el reembolso de cualquier prefinanciación. Sin embargo, la Comisión aceptaría la presentación de los mencionados informes y entregables 45 días después de la fecha de recepción de su carta de 27 de noviembre de 2007, « si ello fuera más conveniente».
- **13.** Posteriormente, la Comisión firmó una nueva modificación del contrato, concediendo al coordinador una prórroga de doce meses para el proyecto ECOST, hasta el 31 de diciembre de 2009 (la «Segunda modificación del contrato»).
- **14.** El 27 de enero de 2009, el coordinador informó al Sr. C por correo electrónico de que la Comisión había decidido recuperar parcialmente del denunciante algunos de los gastos en que había incurrido durante 2005 y 2006. El coordinador explica que la Comisión no aprobó parte de los costes de personal e indirectos del denunciante, por un total de 6 509,91 EUR. Según el Coordinador, la Comisión hizo hincapié en que

«[el denunciante] se retiró en abril y se declaró la actividad del [Sr. C] de 4 m/m. No se ha producido ningún resultado y el único «producto» de la actividad [del denunciante] parece ser un análisis preliminar de las políticas actuales de gestión pesquera: a este respecto, solo una de las diapositivas presentadas a la reunión de Dakar ha estado disponible en el sitio web. Dado que [estos] ya han sido aprobados en el primer año 3 m/m con una producción miserable, es imposible aceptar todos los costes declarados... »

En vista de lo anterior, la Comisión pidió al coordinador que «eliminase el 50 % de los costes de personal ».

15. Mediante carta de 10 de febrero de 2009, el Sr. C contestó al correo electrónico del coordinador indicando que estaba profundamente en desacuerdo con la evaluación de la Comisión. En primer lugar, señaló que el inicio del proyecto ECOST se había retrasado. A continuación, subrayó que, según el anexo técnico del proyecto ECOST (en lo sucesivo, «TA»), el demandante y, en particular, el propio Sr. C eran responsables de la redacción de los documentos denominados « *WP 10 y WP 11* ». Considerando que el inicio oficial del proyecto tuvo lugar durante la reunión de Roma, el plazo para presentar « *los primeros resultados* » fue



- solo (i) 11 meses después, es decir, septiembre de 2006, para un grupo de entregables; y ii) 12 meses después, es decir, octubre de 2006, para otro grupo de entregables. Dado que tanto el Sr. C como el demandante habían dimitido en abril de 2006, no tenían ninguna obligación legal de suministrar las prestaciones.
- 16. A continuación, el Sr. C hizo hincapié en que, no obstante lo anterior, el denunciante presentó una serie de documentos científicos y administrativos durante el período comprendido entre octubre de 2005 y abril de 2006. También dedicó tres meses a la contratación de subcontratistas y cuatro meses a la redacción de su mandato, a petición del Coordinador. A este respecto, el Sr. C destacó que el demandante había tenido dificultades para comunicarse con el coordinador, lo que dio lugar a la presentación de tres versiones diferentes del mandato anterior y, en última instancia, a la renuncia del Sr. C y del demandante. No obstante, el denunciante presentó un informe anual correspondiente a 2005, un informe de actividades correspondiente al período comprendido entre octubre de 2005 y abril de 2006 y un informe mensual correspondiente a enero de 2006. Todas ellas habían sido enviadas al Coordinador. Además, produjo una presentación sobre « WP10 y WP11 », un informe para la reunión de Roma, una presentación sobre el progreso del W10 y un documento interno para la reunión de Dakar. El Sr. C también presentó al denunciante una primera nota sobre el artículo titulado « ,« Leyes y políticas pesqueras para hacer frente a la vulnerabilidad de los ecosistemas marinos cuya redacción le había sugerido uno de los socios de ECOST durante la reunión de Dakar. A raíz de una sugerencia formulada por el Coordinador durante la reunión mencionada, también se había registrado a sí mismo y a los demás miembros del equipo del demandante, para celebrar una conferencia organizada por el Instituto Internacional de Economía y Comercio de la Pesca (IFET) los días 10 y 11 de julio de 2006, y había propuesto un documento sobre « Las políticas pesqueras actuales y el plan de acción de la WSSD », que debía leerse durante la conferencia, pero que posteriormente fue rechazado por el Comité Científico de la IFET. A este respecto, el Sr. C fue invitado a un taller en Alemania relativo a otro proyecto, «INCOFISH». Sin embargo, esta visita fue cancelada debido a la renuncia del autor. Por último, el Sr. C intercambió una gran cantidad de correspondencia sobre todo lo anterior, que podría transmitirse a la Comisión.
- **17.** A la luz de lo anterior, el Sr. C discrepaba de que su participación en el proyecto era « infeliz» o que el denunciante debía reembolsar los importes reclamados por la Comisión. Por consiguiente, pide al Coordinador que solicite a la Comisión que reconsidere su posición.
- **18.** El 12 de marzo de 2009, la Comisión respondió al mencionado « *recurso ormal* » del Sr. C, mediante carta dirigida al coordinador. Allí, la Comisión explicó que había aceptado todos los costes alegados por el denunciante para el primer período de notificación, por un importe de casi 14 200 EUR. Esta cifra incluía los tres meses-hombre de personal del Sr. C, por un importe de 8 274 EUR. El informe relativo al segundo período de presentación de informes puso de manifiesto que « *[el denunciante] no realizó ningún trabajo en este período de referencia y el participante se retiró en abril de 2006 para ser sustituido por el PMI ».* A pesar de lo anterior, el denunciante reclamó unos 12 000 EUR en costes, que incluían casi 10 850 EUR correspondientes a los cuatro meses-hombre de personal del Sr. C. La Comisión aceptó la solicitud del denunciante solo parcialmente, por un importe de 5 425 EUR. Además, mediante



carta de 11 de septiembre de 2006, el propio denunciante confirmó que, por lo que respecta al segundo período de referencia, solo había participado en el proyecto ECOST entre el 1 de enero y el 13 de abril de 2006 y que el Sr. C había dimitido el 12 de abril de 2006. Como atestigua el propio Sr. C, el denunciante no presentó ninguna prestación durante este período. Las únicas actividades del demandante, realizadas exclusivamente por el Sr. C, habían sido: i) la redacción del mandato y la contratación de tres subcontratistas; II) la preparación de un taller paralelo sobre políticas públicas en Roma y de una presentación en la reunión de Dakar, así como dos documentos internos; III) la preparación de un resumen, enviado en marzo de 2006 a la conferencia IFET, que posteriormente fue rechazado por el Comité Científico de este último; IV) la preparación de la reunión de INCOFISH en enero de 2006; y v) el intercambio de correos electrónicos.

- **19.** A la luz de todo lo anterior, la Comisión consideró que los « *unos 20,000 EUR* », incluidos los « *unos 16,000 EUR* » de los gastos de personal del Sr. C, eran coherentes con la actividad mencionada por el demandante y que su decisión de aceptar cinco meses-hombre de los gastos de personal del Sr. C era muy positiva para él. Así pues, la Comisión desestimó el recurso del Sr. C y, habida cuenta de que en noviembre de 2005 el denunciante había recibido una prefinanciación de « *53,000 EUR* », pidió al coordinador que recuperara « *unos 33,000 EUR* » del denunciante. El coordinador transmite la carta de la Comisión de 12 de marzo de 2009 al Sr. C.
- 20. El 2 de abril de 2009, el Sr. C respondió al coordinador que tanto él como el demandante se oponían a la decisión de la Comisión. El Sr. C consideró una vez más que el demandante estaba obligado a producir los primeros resultados hasta septiembre de 2006 e hizo hincapié en que tanto el demandante como él mismo solo habían trabajado en el proyecto desde octubre de 2005 hasta abril de 2006. El Sr. C añadió que, no obstante, el denunciante había participado en trabajos preparatorios específicos, a saber, la recopilación de datos, la redacción de análisis bibliográficos y el desarrollo de una red de vínculos científicos e institucionales. Todo esto requería mucho tiempo y no era visible en ninguno de los documentos oficiales del Proyecto ECOST. Concluyó que, si la Comisión mantuviera su posición, se vería obligado a presentar una reclamación al Defensor del Pueblo Europeo.
- 21. El 6 de julio de 2009, el demandante se dirigió al Defensor del Pueblo.

Objeto de la investigación

- 22. El denunciante alegó que la solicitud de reembolso de la Comisión era injusta.
- **23.** El denunciante alegó que la Comisión debía deducir 6 509,91 EUR de su solicitud de reembolso.

La investigación



- **24.** El 24 de septiembre de 2009, el Defensor del Pueblo transmitió la reclamación al Presidente de la Comisión Europea.
- **25.** El 18 de enero de 2010, el Defensor del Pueblo recibió el dictamen de la Comisión en inglés y, el 28 de enero de 2010, su traducción al francés, que transmitió al demandante con una invitación a formular observaciones.
- **26.** El 25 de marzo, y los días 19 y 25 de mayo de 2010, el denunciante envió sus observaciones.
- **27.** El 5 de noviembre de 2010, el Defensor del Pueblo solicitó a la Comisión que respondiera a una serie de preguntas.
- **28.** La Comisión respondió el 21 de marzo de 2011. El Defensor del Pueblo transmitió la respuesta de la Comisión al demandante para sus observaciones. No se recibieron observaciones del denunciante.

Análisis y conclusiones del Defensor del Pueblo

A. Acusación de carácter abusivo y la correspondiente reclamación de deducción

Argumentos presentados al Defensor del Pueblo

- 29. El denunciante alegó que la solicitud de reembolso de la Comisión era injusta.
- **30.** En apoyo de esta alegación, el denunciante alegó originalmente que: a) en el momento en que se retiró del proyecto ECOST, no tenía ninguna obligación contractual, ni había recibido ninguna solicitud del coordinador para que presentara ningún informe científico preliminar; y b) el trabajo realizado durante los casi siete meses de su participación en el proyecto ECOST justificó los gastos efectuados, cubiertos por la Comisión.
- **31.** El denunciante alegó que la Comisión debía deducir 6 509,91 EUR de su solicitud de reembolso.
- **32.** Por lo que se refiere al argumento a) expuesto anteriormente, en su dictamen, la Comisión declaró que el proyecto ECOST comenzó el 1 de enero de 2005, tal como había solicitado el coordinador. Como atestigua la carta de la Comisión de 27 de noviembre de 2007 relativa a la primera modificación del contrato, que la Comisión adjunta a su dictamen, la retirada oficial del demandante del proyecto ECOST entró en vigor el 1 de octubre de 2006. Por consiguiente, « desde el punto de vista contractual », el denunciante formó parte del proyecto ECOST desde el 1 de enero de 2005 hasta finales de septiembre de 2006.



- **33.** La Comisión no facilitó una copia del contrato con su dictamen. No obstante, declaró en su opinión que, de conformidad con la cláusula II.15.7 del contrato, el contratista estaba obligado a presentar los informes y las prestaciones en un plazo de 45 días a partir de la resolución del contrato. No obstante la terminación de la participación de un contratista, las disposiciones de la cláusula II.15 (entre otras) siguieron aplicándose después de la resolución.
- **34.** Además, según la Comisión, la cláusula II.7 del contrato establecía que el reclamante debía presentar junto con los informes y entregables todos los documentos necesarios relativos al trabajo realizado y a los costes incurridos hasta la fecha de terminación. A falta de la recepción de tales documentos, la Comisión pudo decidir no tener en cuenta ninguna otra declaración de gastos y, en su caso, podría solicitar el reembolso de cualquier prefinanciación.
- **35.** La Comisión hizo hincapié en que el denunciante debería haber cumplido con sus obligaciones contractuales antes expuestas. A este respecto, se refirió además a la carta del Coordinador al denunciante de 24 de mayo de 2006, en la que el primero pedía a este último que presentara los informes financieros correspondientes a 2005 y 2006.
- **36.** Por lo que se refiere al argumento b) expuesto anteriormente, en su dictamen la Comisión declaró que aceptaba todos los costes alegados por el denunciante para el primer período de referencia, es decir, de enero de 2005 a diciembre de 2005, por un importe de 14 199,04 EUR. Este importe incluía los gastos de personal del Sr. C de 8 274,33 EUR.
- **37.** Para el segundo período de referencia, comprendido entre enero de 2006 y diciembre de 2006, el denunciante reclamó 15 130,76 EUR y la Comisión aceptó cubrir 8 620,85 EUR. El denunciante se retiró, *de facto*, del proyecto ECOST a mediados de este período de referencia y no hizo ninguna contribución sustancial a la ejecución del proyecto. Además, la Comisión no recibió ninguna prestación del denunciante. El segundo informe de la actividad de gestión del Coordinador confirmó que «[n *]o trabajo fue realizado por* [el denunciante] *en este período de referencia y el participante se retiró en abril de 2006, para ser sustituido por el PMI* » [2] . Por esta razón, la Comisión solo aceptó una parte de los gastos de personal solicitados por el Sr. C.
- **38.** A continuación, la Comisión explicó los cálculos facilitados en su carta de 12 de marzo de 2009 dirigida al coordinador. Aclaró que, por lo que respecta al segundo período de referencia, en lugar de los cuatro meses-hombre reclamados por el denunciante, la Comisión solo aprobó dos meses-hombre de los gastos de personal del Sr. C. Aunque el denunciante confirmó que no había presentado ningún resultado, la Comisión consideró, sobre la base del segundo informe de actividad de gestión, que el Sr. C había trabajado efectivamente en el proyecto ECOST. Para calcular los gastos de personal del Sr. C durante el período en cuestión, la Comisión tuvo en cuenta las siguientes actividades realizadas por el Sr. C: I) la redacción del mandato y la contratación de tres subcontratistas; II) la preparación de un seminario sobre políticas públicas, celebrado en Roma entre el 25 y el 28 de octubre de 2005; III) la preparación de un seminario durante la reunión de Dakar del 6 al 10 de marzo de 2006; IV) la preparación del resumen para la Conferencia IFET, aunque posteriormente fue rechazado por su Comité



Científico; V) la preparación de la reunión de INCOFISH en enero de 2006; y vi) el trabajo diario, incluido el intercambio de correos electrónicos.

- **39.** Por último, la Comisión presentó cuatro cuadros en los que se explicaba lo siguiente: I) el denunciante reclamó el reembolso de los gastos de personal del Sr. C para los dos períodos de notificación por un importe de 22 949,02 EUR; II) la Comisión aceptó cubrir 16 439,10 EUR de los gastos de personal del Sr. C para los dos períodos de referencia, que correspondían al importe de «alrededor de *16,000 EUR de los gastos de personal del [* Sr. C]» mencionado en su carta de 12 de marzo de 2009; III) el denunciante declaró un importe total de 29 329,80 EUR para su participación en el proyecto ECOST y iv) la Comisión aceptó cubrir 21 734,89 EUR de dicho importe, lo que, en opinión de la Comisión, correspondía a un importe coherente con las actividades globales del denunciante. Habida cuenta de que el denunciante recibió una prefinanciación de 53 002,23 EUR, la Comisión esperaba ahora que reembolsara un total de 31 267,34 EUR al coordinador.
- **40.** En sus observaciones, el demandante subrayó que solo había empezado a trabajar en el proyecto ECOST después de haberse adherido al contrato entre el coordinador y la Comisión, es decir, en septiembre de 2005. Por consiguiente, no pudo formar parte del proyecto «a *partir del 1 de enero de 2005* ». En relación con ello, se retiró del proyecto en abril de 2006 e informó inmediatamente de ello al Coordinador y a la Comisión. Por consiguiente, no permaneció en el proyecto ECOST hasta el « *30 de septiembre de 2006* ».
- **41.** El reclamante subrayó además que, en el momento de su dimisión, el Coordinador no mencionó ninguna obligación por su parte de presentar informes o entregables en el plazo de 45 días a partir de la terminación de su participación en el proyecto ECOST. Además, el denunciante no fue informado del escrito de la Comisión de 27 de noviembre de 2007, en el que la Comisión aceptó que presentara los informes y entregables antes mencionados en el plazo de 45 días a partir de la recepción de dicha carta. El demandante solo tuvo conocimiento de dicha carta durante la investigación del Defensor del Pueblo, después de que el Defensor del Pueblo transmitiera el dictamen de la Comisión al demandante para que presentara sus observaciones.
- **42.** Por último, el denunciante sugirió que proporcionara a la Comisión una visión general de su participación en el proyecto ECOST en un intento de resolver el asunto.
- **43.** En su respuesta a las nuevas preguntas del Defensor del Pueblo [3], la Comisión volvió a considerar que su solicitud de reembolso estaba plenamente justificada. A pesar de este hecho, también declaró que estaba dispuesta a aceptar una visión general de la participación del denunciante en el proyecto ECOST. A continuación, volvería a examinar la contribución del denunciante al proyecto ECOST. Si, tras esta revisión adicional, los costes alegados por el denunciante parecían estar justificados y el trabajo realizado parecía útil y relacionado con el contrato, la Comisión estaba dispuesta a considerar la posibilidad de reducir el importe del reembolso reclamado al denunciante.



Evaluación del Defensor del Pueblo

Observaciones preliminares

- **44.** En primer lugar, el Defensor del Pueblo observa que una parte significativa de los documentos de la presente reclamación se refiere a las opiniones divergentes del demandante y del coordinador sobre el enfoque que ambos deberían haber adoptado al desarrollar el proyecto ECOST.
- **45.** El Defensor del Pueblo recuerda que el artículo 228 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea le faculta para descubrir mala administración en las actividades de las instituciones, órganos y organismos de la Unión. Ninguna acción de ninguna otra autoridad o persona puede ser objeto de una reclamación ante el Defensor del Pueblo. En consecuencia, el Defensor del Pueblo centrará la presente decisión en asuntos estrictamente relacionados con las actividades de la Comisión y, por lo tanto, se abstendrá de investigar las acciones del Coordinador, el demandante y el Sr. C.
- **46.** En segundo lugar, el Defensor del Pueblo lamenta que, a pesar de su solicitud explícita a la Comisión de una copia de la versión completa del contrato, no se le haya facilitado una [4] . Por esta razón, el Defensor del Pueblo tendrá que basar su evaluación en las referencias de la Comisión, del coordinador y del demandante al contrato en los documentos recopilados durante la investigación.

Por lo que se refiere a los gastos incurridos por el denunciante para el proyecto ECOST

- **47.** En primer lugar, el Defensor del Pueblo entiende que el contrato preveía dos períodos de presentación de informes relativos a la participación del demandante en el proyecto ECOST.
- **48.** A este respecto, el Defensor del Pueblo observa que la Comisión pagó el importe total de los costes de personal del Sr. C durante el primer período de referencia del contrato, y la mitad del importe identificado por el coordinador como costes de personal del Sr. C para el segundo período de referencia del contrato. Según la Comisión, a pesar de que el denunciante no presentó ninguna prestación durante ese segundo período, aún aceptaba que el Sr. C había realizado una serie de tareas relacionadas con el proyecto ECOST durante ese segundo período y, por lo tanto, tenía derecho al pago por el trabajo real realizado, lo que correspondía a la mitad de los importes reclamados.
- **49.** El Defensor del Pueblo observa que el Sr. C parece estar de acuerdo con la opinión de la Comisión de que no presentó prestaciones durante el segundo período. De hecho, en su carta de 10 de febrero de 2009 dirigida al Coordinador, el autor consideró que no estaba obligado a producir los primeros resultados hasta septiembre de 2006.



- **50.** De ello se deduce que, en última instancia, el Sr. C, y por tanto el denunciante, confirman que, en la fecha de su dimisión, es decir, el 19 de abril de 2006, el denunciante aún no había presentado o presentado entregables a la Comisión.
- **51.** Por consiguiente, la Comisión tiene razón al querer pagar al denunciante únicamente por el trabajo que ha realizado. El Defensor del Pueblo subraya a este respecto que está convencido de que, en su opinión, la Comisión prestó la debida atención a los requisitos de buena gestión financiera y presentó cálculos relativos a los pagos efectuados al demandante, que son más precisos que los previstos anteriormente en su carta de 12 de marzo de 2009 dirigida al coordinador.
- **52.** A la luz de lo anterior, el Defensor del Pueblo considera que no puede encontrarse una mala administración por parte de la Comisión en relación con este aspecto de la reclamación.

Por lo que se refiere a las obligaciones contractuales del demandante

- **53.** El Coordinador fue la primera parte en firmar el contrato el 29 de junio de 2005. La Comisión lo firmó el 6 de julio de 2005. Esto significó que el contrato entró en vigor entre el coordinador y la Comisión el 6 de julio de 2005. El contrato incluía una disposición clara que indicaba que el proyecto ECOST había comenzado el 1 de enero de ese año [5] .
- **54.** Sin embargo, incluso si el demandante trabajaba para un proyecto iniciado el 1 de enero de 2005, solo podría comenzar a asumir obligaciones en relación con ese proyecto después de que tanto el coordinador como el demandante firmaran la adhesión de este último al proyecto ECOST, es decir, el 7 de septiembre de 2005, y la Comisión aceptó esta adhesión [6].
- **55.** Dado que el demandante se adhirió a un contrato existente, sus obligaciones eran, por lo tanto, las que habían sido acordadas en el contrato entre el Coordinador y la Comisión. Como se indica en el documento titulado «Formulario A Adhesión al contrato», facilitado por el reclamante junto con sus observaciones, el denunciante « *acepta* [ed] de *conformidad con las disposiciones de la* [C] que *restan todos los derechos y obligaciones de un contratista* ».
- **56.** Según la Comisión, una de estas obligaciones era presentar informes y prestaciones en un plazo de 45 días a partir de la resolución del contrato. El demandante no impugnó la existencia de tal obligación. Sin embargo, alegó que no tenía conocimiento de ello, ya que el coordinador no mencionó ninguna de esas obligaciones cuando el demandante se retiró del proyecto ECOST en abril de 2006. Aunque el Defensor del Pueblo no pudo pronunciarse sobre esta cuestión sobre la base de las pruebas de que disponía, considera, no obstante, poco probable que, al adherirse al contrato, el demandante no conociera debidamente su contenido completo. Por lo tanto, el denunciante debería haber presentado los informes en cuestión dentro del plazo de 45 días a partir de la terminación de su relación contractual en relación con el proyecto ECOST.



- **57.** Por lo tanto, era importante determinar la fecha exacta en que el denunciante ya no participaba en el proyecto ECOST, ya que existían opiniones divergentes al respecto. El denunciante alegó que se retiró del proyecto ECOST en abril de 2006. La Comisión consideró que, hasta octubre de 2006, el denunciante participaba plenamente en ese proyecto. Consideró que la retirada del demandante no surtió efecto, « *desde el punto de vista contractual* », hasta el 1 de octubre de 2006.
- **58.** El Defensor del Pueblo no entiende la opinión de la Comisión expuesta anteriormente. No se discute que, en abril de 2006, el denunciante informó tanto al coordinador como a la Comisión de que había decidido retirarse del proyecto ECOST con efecto inmediato. El mes siguiente, el coordinador confirmó este hecho a la Comisión. De ello se deduce que, a más tardar en mayo de 2006, la Comisión era debidamente consciente de que el denunciante ya no trabajaba en el proyecto ECOST.
- **59.** En efecto, si el demandante se retiraba unilateralmente del proyecto ECOST en abril de 2006, tras haber informado de ello al coordinador y a la Comisión, no debería haber tenido ninguna obligación contractual relativa al proyecto ECOST cinco meses después de esa fecha, a menos que el contrato dispusiera otra cosa [7].
- **60.** Al no haber sido informado del contenido exacto del contrato, el Defensor del Pueblo dirigió una pregunta específica a la Comisión a este respecto [8]. Tanto la interpretación de la Comisión de la pregunta del Defensor del Pueblo [9] como la respuesta de la Comisión [10] no ayudaron al Defensor del Pueblo a aclarar este asunto. La Comisión no explicó en ningún momento sobre qué base consideró que, a pesar de haberse retirado del proyecto ECOST en abril de 2006, el denunciante seguía formando parte de dicho proyecto « desde el punto de vista contractual » hasta octubre de 2006.
- **61.** Aunque a primera vista parece que para que se acepte la retirada del proyecto ECOST, la Comisión tendría que aprobar en primer lugar una sustitución [11], nada en el expediente que sugiera que el coordinador o la Comisión se opusieran de alguna manera a dicha retirada, tras haber sido informada de ello por el denunciante.
- **62.** De conformidad con la exposición de la Comisión sobre la disposición pertinente del contrato y si se presumiera que la resolución del demandante tuvo lugar efectivamente en mayo de 2006, el denunciante habría tenido que presentar una serie de informes y entregables en un plazo de 45 días a partir de dicha resolución, es decir, antes de finales de junio de 2006. Por otra parte, si se presumiera que el denunciante abandonó el proyecto ECOST solo el 1 de octubre de 2006, habría tenido que presentar dichos informes y resultados antes del 15 de noviembre de 2006. Al parecer, el denunciante no cumplió ninguno de los plazos mencionados anteriormente.
- **63.** Sin embargo, el Defensor del Pueblo subraya a este respecto que, de acuerdo con las pruebas de que disponía, no fue hasta el 27 de noviembre de 2007, es decir, un año y medio después de la retirada *de facto* del demandante y casi catorce meses después de su resolución «de *relevancia contractual* », que la Comisión estableció formalmente, mediante una



primera modificación del contrato, que el demandante puso fin a su participación en el proyecto ECOST el 1 de octubre de 2006. Fue también en esa misma carta de 27 de noviembre de 2007 que la Comisión señaló que el coordinador sabía que, de conformidad con las disposiciones del contrato, el demandante debía presentar los informes y las prestaciones en un plazo de 45 días a partir de la terminación de su participación, es decir, a partir del 1 de octubre de 2006 [12] . De ello se deduce que, en ese momento, es decir, a finales de noviembre de 2007, el demandante no pudo cumplir el plazo mencionado.

- **64.** Al parecer, la Comisión era consciente de que para el denunciante era imposible cumplir la condición anterior. En su carta mencionada, la Comisión declaró que también aceptaría la presentación de los informes y entregables 45 días después de « *la fecha de recepción de la presente carta, si fuera más conveniente.* » Por lo tanto, parece que la Comisión esperaba que el Coordinador tomara este asunto en sus manos y diera al reclamante la posibilidad de presentar los informes y entregables que faltaban antes de mediados de enero de 2008.
- **65.** Dado que, en sus observaciones, el demandante i) alegó que el coordinador no le informó de la carta de la Comisión de 27 de noviembre de 2007 y que la vio por primera vez en el contexto de la investigación del Defensor del Pueblo, y ii) propuso elaborar una visión general de su participación en el proyecto ECOST en un intento de cerrar el asunto [13], el Defensor del Pueblo preguntó a la Comisión si consideraría la posibilidad de aceptar la propuesta anterior del demandante y, si la respuesta fuera positiva, resolviera la reclamación renunciando a la recuperación de 6 509,91 EUR de su solicitud de reembolso dirigida al demandante.
- **66.** El Defensor del Pueblo agradece a la Comisión que haya aceptado recibir el resumen del demandante sobre su participación en el proyecto ECOST y, si está justificado, reducir los importes que se le reclaman. Al responder positivamente a la pregunta del Defensor del Pueblo a este respecto, la Comisión ha resuelto la reclamación. Por lo tanto, el Defensor del Pueblo archiva el caso.

B. Conclusión

Sobre la base de su investigación sobre esta reclamación, el Defensor del Pueblo la cierra con la siguiente conclusión:

La Comisión ha resuelto la denuncia.

Se informará al denunciante y a la Comisión de esta decisión.

P. Nikiforos Diamandouros

Hecho en Estrasburgo, el 25 de octubre de 2011



- [1] En la versión original en francés: «[C] oncernant les aspects financiers, je vous saurais gré de bien vouloir usedr les formulaires expédies au mois de Janvier dernier par [X] avec toutes les explications pour les compléter. Plusieurs rappels ont depuis lors régulièrement été faits pour leur envoi à l'université de Portsmouth. Il faut fournir un jeu pour l' année 2005 et un autre jeu pour 2006. Si besoin est, je peux demander à [X] de vous les expédier a nouveau.
- [2] La Comisión adjuntó este informe a su dictamen y el Defensor del Pueblo lo remitió al demandante para que presentara sus observaciones.
- [3] El 5 de noviembre de 2010, el Defensor del Pueblo dirigió a la Comisión las siguientes preguntas: « 1) Habida cuenta de la carta del denunciante a la Comisión de 19 de abril de 2006, ¿podría explicar la Comisión la afirmación en su opinión de que «desde el punto de vista contractual [el denunciante] formó parte del proyecto ECOST desde el 1 de enero de 2005 hasta el 30 de septiembre de 2006»? Sería útil que, al responder a lo anterior, la Comisión pudiera proporcionar al Defensor del Pueblo una versión completa del [contrato] y explicar, en particular, su interpretación del artículo 4 de dicho contrato. (2) En sus observaciones, el demandante declaró que tenía conocimiento del contenido de la carta de la Comisión de 27 de noviembre de 2007 dirigida al [Coordinador] únicamente en el contexto de la investigación del Defensor del Pueblo. ¿Consideraría la Comisión aceptar la propuesta del denunciante, formulada en sus observaciones, de presentar una visión general de su participación en el proyecto ECOST? En caso afirmativo, ¿estaría dispuesta la Comisión, una vez recibido el resumen mencionado, a resolver la denuncia renunciando a la recuperación de 6 509,91 EUR de su solicitud de reembolso dirigida al denunciante?
- [4] En su respuesta a la solicitud de información complementaria del Defensor del Pueblo, la Comisión declaró que «[t] la *versión completa del contrato n.º 003711 ECOST (anexo 2) se adjunta como se solicita.* » Sin embargo, la versión facilitada por la Comisión sigue sin incluir «[t] *las disposiciones establecidas en los artículos II.7, II.9, II.10, II.11, II.29, II.30, II.31 y la parte C del anexo II* [que] *seguirán aplicándose después de la* fecha final de ejecución, *así como cualquier disposición del anexo III que indique específicamente que seguirán aplicándose después de la fecha final de ejecución* », como se menciona en el artículo 4, apartado 2, del contrato. De conformidad con el artículo 14, apartado 1, del contrato, titulado "Anexos que forman parte integrante del presente contrato", "[t] los *siguientes anexos forman parte integrante del contrato: Anexo I Descripción del trabajo, anexo II Condiciones generales, anexo III Disposiciones específicas relativas al proyecto específico específico, anexo IV formulario A consentimiento de los contratistas para adherirse al contrato, anexo V formulario B adhesión al contrato de nuevas entidades jurídicas... "La versión del contrato facilitada por la Comisión no incluía ningún anexo.*
- [5] El artículo 4 del contrato, titulado « Entrada en vigor del contrato y duración del proyecto », dispone: 1. El presente contrato entrará en vigor el día de su firma por el coordinador y la Comisión. 2. La duración del proyecto será de 48 meses a partir del 1 de enero de 2005 (en lo sucesivo, «fecha de inicio»). El presente contrato se completará una vez cumplidos los derechos y obligaciones de todas las partes del contrato. Las fases de ejecución y pago relativas al proyecto deberán completarse antes de la fecha de ejecución final del contrato. Las disposiciones



establecidas en los artículos II.7, II.9, II.10, II.11, II.29, II.30, II.31 y en la parte C del anexo II seguirán aplicándose después de la fecha final de aplicación, así como las disposiciones del anexo III que indiquen específicamente que seguirán aplicándose después de la fecha final de ejecución .

- [6] El artículo 3 del contrato, titulado " Evolución del consorcio ", dispone que "el consorcio podrá ampliarse para incluir a otras entidades jurídicas... Se considera que la Comisión ha aceptado esta entidad jurídica como contratista en el consorcio, si no se opone en el plazo de seis semanas... Todo nuevo contratista [...] asumirá los derechos y obligaciones de los contratistas establecidos en el contrato con efectos a partir de la fecha de su adhesión al contrato [...] »
- [7] El artículo 3 del contrato, titulado « Evolución del consorcio », dispone que «los operadores que abandonen el consorcio quedarán vinculados por las disposiciones del contrato relativas a las condiciones aplicables a la resolución de su participación».
- [8] "Habida cuenta de la carta del denunciante a la Comisión de 19 de abril de 2006 [en la que el denunciante se retiró del proyecto ECOST], ¿ podría explicar la Comisión la afirmación en su opinión de que «desde el punto de vista contractual, [el denunciante] formó parte del proyecto ECOST desde el 1 de enero de 2005 hasta el 30 de septiembre de 2006»? Sería útil que, al responder a lo anterior, la Comisión pudiera proporcionar al Defensor del Pueblo una versión completa del contrato n.º 003711 y explicar, en particular, su interpretación del artículo 4 de dicho contrato.
- [9] « La primera pregunta es explicar la diferencia entre la fecha de inicio del proyecto y la fecha de entrada en vigor del contrato. »
- [10] "En respuesta a la primera pregunta, en el apartado 1 del artículo 4 del contrato se especificaba que la fecha de entrada en vigor del contrato era el día de su firma por el coordinador y la Comisión; la fecha de entrada en vigor del contrato ECOST era el 6 de julio de 2005. En cambio, el párrafo 2 del artículo 4 indicaba la duración y la fecha de inicio del proyecto. La fecha de inicio puede ser diferente de la de la entrada en vigor del contrato. En el caso de ECOST, la fecha de inicio del proyecto era el 1 de enero de 2005. La fecha de inicio del proyecto define la fecha en que los contratistas comienzan a implementar las tareas y actividades definidas en el contrato. La norma habitual es que los contratistas comiencen a realizar las obras después de la entrada en vigor del contrato; no obstante, al permitir la posibilidad de una fecha de inicio anterior a la fecha de entrada en vigor, el contrato prevé que los trabajos podrán llevarse a cabo antes de dicha fecha. La fecha de inicio define la fecha a partir de la cual los costes son subvencionables de conformidad con el artículo II.19 del contrato... »
- [11] La carta de la Comisión al Coordinador de 27 de noviembre de 2007 incluía las siguientes declaraciones: «con *referencia a* [su carta de solicitud de modificación de 1 de noviembre de 2007], se le informa de que la Comisión está de acuerdo con su solicitud de modificación del contrato de la siguiente manera:... [Katholieke Universiteit Leuven] se añade como contratista



con efectos a partir del [01/10/2006] ... La participación de [el denunciante] se da por terminada a partir del [01/10/2006]...»

- [12] La carta de la Comisión al Coordinador de 27 de noviembre de 2007 incluía las siguientes declaraciones: por lo tanto, como usted sabe, el contrato exige que el contratista antes mencionado presente a la Comisión, en un plazo de 45 días a partir de la fecha de resolución de la participación, los informes y las prestaciones a que se refiere el artículo II.7 del contrato, relativos a los trabajos realizados y a los costes incurridos hasta la fecha de resolución. A falta de la recepción de tales documentos dentro de los plazos, la Comisión podrá decidir no tener en cuenta ninguna otra declaración de gastos o costes o no efectuar ningún reembolso adicional y, en su caso, exigir el reembolso de cualquier prefinanciación [...] "La Comisión adjunta la presente carta al Defensor del Pueblo, que transmitió al demandante para sus observaciones.
- [13] En la versión original en francés: «[u] n documento de synthèse qui reprendrait de façon structurée l'ensemble de notre participation et qui constituerait un document de clôture... Une telle solution semble équilibrée étant donné que les différents rapports de travail ont déjà été rédigés ultérieurement par l'équipe remplaçante... »